

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Junta Delegada de Adquisiciones de la Región Aérea Atlántica por la que se anuncia subasta para la adquisición de 60 toneladas métricas de carbón de antracita, tamaño galleta, y 80 toneladas métricas de carbón clasificado tipo grancilla.	7797	mero 1, rodal número IX del monte patrimonial Icasta-Sollube, sito en Arrieta.	7798
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se anuncia la admisión de proposiciones para optar a la subasta de la obra de sustitución del paso superior sobre el canal imperial de Aragón, en el camino vecinal número 4 de Novillas a Cortes.	7798
Orden de 17 de mayo de 1962 por la que se regula la y germen molturado de garrofin.	7789	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer la plaza de Jefe Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.	7793
Orden de 17 de mayo de 1962 por la que se regula la y germen molturado de garrofin.	7788	Resolución del Ayuntamiento de Castellón de la Plana por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de los solares comprendidos en el proyecto de urbanización y parcelación de los terrenos del Cuartel de San Francisco.	7799
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se anuncia subasta para las obras de «Restauración de las fachadas del teatro Romea».	7799
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de las obras de construcción del edificio de «Maestría Industrial, segunda fase, y adaptación del edificio de los talleres».	7797		
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia subasta para la enajenación de los productos maderables en pie del lote nú-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se establece que corresponden a los Directores generales y Jefes de Centro Superiores de este Ministerio proponer el establecimiento de formularios o modelos impresos que han de ser usados en los servicios a su cargo, así como las características de material no inventariable de oficina.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 5 de mayo de 1958 constituyó en la Subsecretaría de Hacienda una Junta para la racionalización del material no inventariable. Creada posteriormente la Oficina de Organización y Método en este Ministerio y correspondiéndole una intervención directa en aquella materia, parece oportuno que se introduzcan las modificaciones convenientes para que el citado servicio de racionalización funcione de la manera más adecuada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Corresponde a los Directores generales y Jefes de Centros Superiores de este Ministerio proponer el establecimiento de formularios o modelos impresos para ser usados en los servicios a su cargo, así como las características del restante material no inventariable de oficina que los servicios de ellos dependientes precisen. Tales propuestas se redactarán consignando las características y datos a contener; finalidad; uso; proceso y trámite; consumo previsto, y demás condiciones que hayan de ser tenidas en cuenta para el mejor acierto en su confección y adquisición.

Segundo. Las propuestas se enviarán a la Oficina de Organización y Métodos del Ministerio (Secretaría General Técnica), la que, si lo estima conveniente, a la vista de los modelos propuestos, se pondrá en contacto con el Centro remitente para sugerir las modificaciones que a su juicio quepa introducir en los mismos para una mejor racionalización.

Establecido el modelo definitivo que deba usarse, corresponderá a la Subsecretaría de Hacienda aprobar el material a encargo o a adquirir, cursando las oportunas órdenes para ello, y disponer su inclusión en el catálogo de Material no Inventariable de oficina, a cargo de la Oficina de Organización y Métodos.

Tercero. Las órdenes de la Subsecretaría de Hacienda para la adquisición o encargo de material no inventariable de oficina serán cursadas al Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de quien depende la Imprenta Nacional, para que proceda a su confección, encargo o adquisición y a la conservación y custodia de todo el dicho material hasta tanto sea solicitado por los Servicios y Dependencias que lo precisen, por conducto de la Oficialía Mayor del Ministerio.

Para su mejor distribución, la Fábrica Nacional de Moneda

y Timbre e Imprenta Nacional podrán establecer depósitos regionales donde sea más adecuado y conveniente.

Cuarto. Todas las peticiones de material no inventariable de oficina se cursarán por los Habilitados de material de cada Centro o Dependencia a la Oficialía Mayor de este Ministerio en el petitorio oficial que se establezca.

Dichas peticiones, una vez contabilizadas serán cursadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para que por ésta se proceda a su inmediato suministro al Habilitado petionario.

Quinto. El Subsecretario de Hacienda podrá disponer que los créditos de que, para adquisición de material no inventariable, dispone el Ministerio de Hacienda en los presupuestos del Estado, queden adscritos en todo o en parte a atender gastos del servicio centralizado que se crea por esta Orden.

Sexto. Por la Subsecretaría se comunicará a cada Centro o Dependencia que debe hacer uso de los impresos a que se refiere esta Orden la cifra tope de que puede disponer, con cargo a la cual podrá cursar sus pedidos.

Séptimo. Por la Subsecretaría de Hacienda se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo y mejor cumplimiento de esta Orden.

Octavo. Queda derogada la Orden ministerial de 5 de mayo de 1958.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se interpreta lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 21 de julio de 1960 sobre deducciones del recargo especial que grava determinadas adquisiciones a título lucrativo.

Ilustrísimo señor:

El artículo 9.º de la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se crearon los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto, dispone que las cantidades en metálico invertidas en fines benéfico-sociales por el beneficiario un año antes de ocurrir el hecho que origine la obligación de contribuir, o seis meses después de que éste haya tenido lugar, serán en todo caso deducibles de la cuota que corresponda satisfacer por razón del recargo especial sobre determinadas adquisiciones a título lucrativo que en la misma Ley se establece, hasta un 80 por 100 del importe de aquél.

No obstante la generalidad del concepto formulado por dicho precepto, se ha suscitado la duda, al ponerlo en relación con el artículo 7.º de la Ley, de si están incluidas en el primerº